

106

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., 06 JUL de Dos Mil veinte (2020)

Ref. Privación No. 2018-0817

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se fija el día 18 del mes de Septiembre a la hora de las 10AM del año 2020, para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”. Se advierte que en ésta audiencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ-DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 47 FECHA 07 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria-DR

102

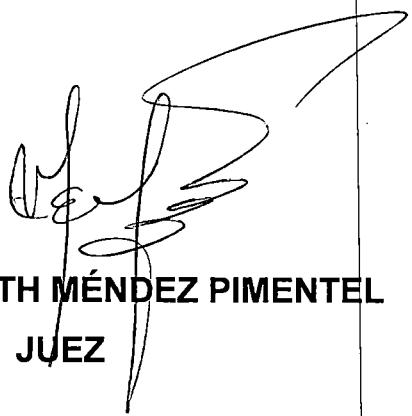
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 06 JUL de dos mil veinte (2020)

Ref: Suspensión P.P No. 2018-0817

Se niega la petición presentada como quiera que el menor esta representado judicialmente por su apoderado y legalmente por su progenitor contra quien se dirige la presente acción.

NOTIFIQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 47 FECHA 07 JUL 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria